

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 9080 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 344/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 344/1987, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y de la disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, por poder infringir los artículos 1, 9, 14 y 33 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1 de abril de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 9081 *REAL DECRETO 483/1987, de 10 de abril, por el que se incorporan al Arancel de Aduanas español las modificaciones introducidas en el Arancel comunitario por el Reglamento del Consejo (CEE) número 750/1987, de 18 de marzo.*

El Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas establece, en su artículo 39.3, que el Reino de España aplicará, a partir del 1 de marzo de 1986, la nomenclatura del Arancel de

Aduanas común. Esta disposición implica igualmente que cualquier modificación que la Comunidad Económica Europea introduzca en sus Aranceles debe ser incorporada al Arancel de Aduanas español.

Como quiera que el Reglamento 750/1987 de 16 de marzo ha introducido diversas modificaciones en el Arancel de Aduanas comunitario, como consecuencia de las negociaciones abiertas en el seno del GATT a causa de la incorporación de España y Portugal a las Comunidades Europeas, resulta procedente trasladar al Arancel español las reestructuraciones derivadas del citado Reglamento, si bien conservando aquellas subpartidas que, con arreglo a las previsiones del Acta de Adhesión, pueden subsistir en nuestro instrumento arancelario.

En su virtud oída la Junta Superior Arancelaria, y en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º, apartado 4, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 10 de abril de 1987,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Con efectividad del día 18 de marzo de 1987 se modifica el Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anejo único del presente Real Decreto, en el que se recogen las modificaciones arancelarias que han sido establecidas por el Reglamento del Consejo (CEE) número 750/1987, que entró en vigor el mismo día de su publicación, indicándose los derechos arancelarios que resultan aplicables desde dicha fecha.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

### ANEJO UNICO

PARTIDA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	DERECHOS 1.987		
		C.E.E	PORTUGAL	TERCEROS
07.04	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, DESECADAS, DESHIDRATADAS O EVAPORADAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS SIN NINGUNA OTRA PREPARACION:			
	A. Cebollas.	5'7	4'2	16 (1)
	B. Las demás.	5'7	4'2	16
(1) Derecho reducido del 10% dentro de un contingente anual de 12.000 toneladas a conceder por las autoridades competentes. Esta medida será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1.990.				
08.01	DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANGOSTANES, AGUACATES, QUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRASIL, NUECES DE CAJUIL (DE AMARADOS O DE MARAÑONES), FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA:			
	D. Aguacates:			
	I. del 1º de diciembre al 31 de mayo.	3'3	3'3	4
	II. del 1 de junio al 30 de noviembre.	3'3	3'3	6